

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS
4. bis ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO
8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS-IZQUIERDA XUNIDA D´ASTURIES es un Partido Político constituido el 11 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior al Tomo 6, folio 508 del Libro de inscripciones, con fecha 18 de diciembre de 2007.

Por ello, le resultan de aplicación las previsiones contenidas tanto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, como en el artículo 3-4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el sentido de resultar obligado la aprobación de unas instrucciones internas en materia de contratación que deberán ser publicadas en la página web de la organización.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas prescripciones legales, la Comisión Colegiada de Izquierda Unida de Asturias-Izquierda Xunida d´Asturies en la reunión celebrada el ..... aprobó las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Igualmente, las mismas fueron informadas favorablemente desde la asesoría jurídica.

## **1. OBJETO.**

Las presentes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, "IIC") tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 respecto de los partidos políticos (en lo sucesivo LCSP).

Las IIC deberán publicarse en el perfil del contratante de IU Asturias y entrarán en vigor el día de su publicación.

Para resolver cualquier duda así las lagunas que pudieran existir en estas Instrucciones deberá acudir a los principios generales de contratación, a la normativa de la UE, a la propia Ley de Contratos del Sector Público y a los preceptos que la desarrollen.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las IIC serán de obligado cumplimiento en todos los contratos que IU Asturias celebre con terceros en todos sus niveles, con excepción de los negocios y relaciones jurídicas referidas en los artículos 4 a 11 y concurrentes de la LCSP. Por ello, no resultarán de aplicación, entre otros, a los contratos de arrendamiento y compraventa de locales, contrataciones laborales y todos los servicios de campañas políticas, cuando se adjudiquen en el contexto de una campaña electoral, incluidos los servicios de campañas de publicidad y producción de cualquier material gráfico y sonoro de propaganda.

Con las excepciones arriba indicadas, las presentes Instrucciones sí serán de aplicación a los contratos de obra, de suministro, de servicios y a los contratos mixtos.

### **3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 €, se podrá seguir el procedimiento abierto simplificado. Si fuesen contratos de obra de valor estimado inferior a 80.000 € y en los de servicio de valor estimado inferior a 35.000 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, es posible seguir el procedimiento abierto simplificado súper-reducido.

Los contratos denominados “contratos menores” (menos de 40.000 € en los de obras y menos de 15.000 € en los de suministros y servicios) se adjudicarán a través de un expediente de contratación adecuado en cuanto fuere posible a lo establecido en la LCSP.

### **4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS.**

Todo el personal y miembros de IU Asturias en todos los niveles.

#### **4. bis. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

La competencia en materia de contratación recae en el/la responsable de Organización y Finanzas de cada nivel, quién, en ejecución de lo presupuestado podrá formalizar cuantas contrataciones de bienes, servicios o suministros estuviesen previstas en aquéllos. Para las contrataciones que no estuviesen expresamente presupuestadas, precisará autorización de la Coordinadora cuándo así se establezca en las presentes Instrucciones.

### **5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC.**

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de IU Asturias y que permitan abrir el mercado a la competencia.

(b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todos ellos.

(c) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de IU Asturias de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

(d) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

I. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

II. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

III. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

IV. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, IU Asturias garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

## **6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC.**

Todos los contratos se regirán por las normas de derecho privado. Sin embargo, les será de aplicación, en cuanto fuere posible, lo dispuesto por la Ley 9/2007 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; sobre supuestos de modificación del contrato; sobre cesión y subcontratación; sobre racionalización técnica de la contratación; así como sobre las condiciones de pago.

## **7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO O PROFESIONAL.**

Las empresas o profesionales habrán de estar al corriente de sus obligaciones legales, especialmente en lo que respecta a los derechos de los trabajadores, y fiscales. En igualdad de condiciones, siempre se tendrán en cuenta los aspectos sociales de los empresarios concurrentes. Así, se podrán valorar las garantías de respeto de los derechos humanos, el compromiso medioambiental, la pertenencia al sector de la economía social y solidaria o la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores.

## **8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **8.1.- Umbrales de los contratos.**

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres umbrales distintos (en adelante, el “Umbral” o los “Umbrales”), cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación. En los importes aquí establecidos se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido

Estos Niveles son los siguientes:

Umbral 1. Para bienes, servicios o suministros por importe inferior a 5.000 € no se requerirá aprobación previa y la forma de contratación podrá ser directa a cargo del responsable de organización y finanzas de cada nivel.

Umbral 2. Cuando se superen los 5.000 € y hasta los 40.000 € para obras y 15.000 € para los servicios, la contratación será realizada mediante la solicitud de tres presupuestos, pero requerirá aprobación previa del órgano correspondiente.

Umbral 3. Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual superior a 15.000 € se podrá seguir el procedimiento abierto simplificado. Si fuesen contratos de obra de valor estimado inferior a 80.000 € y en los de servicio de valor estimado inferior a 35.000 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, es posible seguir el procedimiento abierto simplificado súper-reducido.

### **8.2.- Publicidad**

Cuando se utilicen procedimientos abiertos de contratación el anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la entidad adjudicadora.

- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Referencia al documento en el que se establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación.
- f) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- g) Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas.

Si se siguiese el procedimiento abierto simplificado, bastará con publicar la licitación en el perfil del contratante, con toda la documentación necesaria para presentar la oferta por medio electrónico, concediendo un plazo mínimo de 15 días (20 en el contrato de obra) para la presentación de ofertas.

Si se siguiera el procedimiento reducido abierto simplificado súper-reducido el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La adjudicación de los contratos se realizará por el órgano de contratación a la oferta que resulte económicamente más ventajosa con ponderación de los aspectos sociales que se hayan incluido en los pliegos.

La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante de IU Asturias, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

### 8.3.- Formalización de los contratos.

Los contratos que se suscriban se formalizarán, con carácter general, en documento privado salvo que Izquierda Unida de Asturias entienda que resulta más adecuado su formalización en escritura pública, que deberá suscribirse en el plazo de un mes desde la adjudicación y contendrán la siguiente información:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) Lo que se disponga conforme a la revisión de precios.
- (h) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (i) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (j) Las condiciones de pago.
- (k) Los supuestos en que procede la resolución.
- (l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.